Nota DNC N° 6156/2024.

Asunción, 23 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416728
Expediente	300041
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	OBRA: CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS FASE II EN EL MARCO DE EMERGENCIA VIAL - PLURIANUAL
Entidad	Municipalidad de San Lorenzo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota de fecha 24/07/2024; no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se verifica que el monto total consignado en el Formulario B-02-17 remitido y los detalles indicados no corresponden al monto final contratado consignado en la Adenda remitida. Se solicita subsanar y adecuar el monto total al valor que corresponderá al código de contratación ante la disminución realizada.
2. Se observa en las documentaciones remitidas que la contratante ha practicado ediciones en la Adenda nro. 1 remitida inicialmente. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto. Considerando las modificaciones realizadas a la Adenda nro. 1 se solicita a la contratante remitir la Adenda con su correspondiente numeración y el acto administrativo de aprobación, por cual se incluyan las modificaciones realizadas en la edición de la Adenda nro. 1.
3. Conforme a lo manifestado la contratante ha procedido a la comunicación de las prórrogas del plazo de ejecución en el SICP, sin embargo, no se ha remitido las mismas en el módulo correspondiente para su análisis y posterior difusión.

Por lo tanto, reiteramos que las Prórrogas otorgadas por lluvia adjuntas como antecedentes; deben ser comunicadas en el SICP a través del módulo correspondiente a prórrogas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y la Res. DNCP N° 1807/2022 y. Por lo tanto, la verificación del presente convenio modificatorio se encuentra supeditada a la difusión de las prórrogas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los

términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez